

Quinta Normal

DECRETO N°911 de fecha 29/08/2011
MODIFICADO DECRETO N°180 de fecha 02/02/2017

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) de la Municipalidad de Quinta Normal en adelante también la Municipalidad, es un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal.

ARTÍCULO 2º.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quinta Normal, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°20.500 y por el presente Reglamento.

TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PÁRRAFO 1º DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de la comuna de Quinta Normal, en adelante también la comuna, estará integrado a lo menos por 16 consejeros electos en representación de la comunidad organizada, en concordancia a lo consignado en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, según se señala en los literales siguientes:

- a) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna definidas en la ley 19.418;
- b) 3 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna definidas en la ley 19.418;
- c) 2 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no formarán parte de este grupo; y
- d) El Consejo se integrará también por:
 - I. 2 Representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;
 - II. 2 Representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y
 - III. 1 Representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna;
 - IV. 1 representantes de los Centros de Alumnos de Educación Media y Universitaria y de padres y apoderados de la comuna.
 - V. 1 representantes de las organizaciones de usuarios de la salud comunal.

Cada uno de los grupos representados deberá realizar una sesión ordinaria trimestral, publicitada con suficiente antelación, en la página web municipal, en el periódico Ventana Comunal, si correspondiere con su período de circulación y en Radio Quinta en la que los Consejeros darán cuenta de la gestión del Consejo a sus representados y recibirán la opinión de los miembros del respectivo grupo.

Las sesiones del grupo son públicas, teniendo derecho a la palabra solo los representantes de las organizaciones que lo integran.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados Organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

Si aumentare el número de concejales, el número de integrantes del Consejo Comunal aumentara en la misma proporción. En este caso las fracciones inferiores a cero coma cinco se depreciaran y las iguales o superiores se aumentarán en el entero siguiente.

Ilustre Municipalidad de Quinta Normal

Contacto Teléfonos: 228928847 – 228928858 // Correo Electrónico: secretariamunicipal@quintanormal.cl
Dirección: Avenida Carrascal N°4447 – Quinta Normal



Quinta Normal

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros o consejeras y permanecerán en sus cargos durante CUATRO AÑOS. Los consejeros y consejeras no percibirán remuneración por su labor, sin perjuicio del reembolso de gastos a que se puedan hacer acreedores en el desempeño de su función, la que deberá ser fijada con anticipación al desembolso, por el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, con cargo al presupuesto del Consejo.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

En ausencia del Vicepresidente se procederá según lo indicado en el artículo 26 letra I) del presente reglamento.

PÁRRAFO 2º DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO O CONSEJERA

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de existencia la organización que representa al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país,
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena, y
- e) Estar inscrito en el registro electoral de la comuna, con excepción de los representantes mencionados en el inciso a) que no cumplan con el requisito de edad.

ARTÍCULO 7º.- (Artículo N°75 de la Ley N°18.695)

Los cargos de Consejeros serán incompatibles con los cargos de:

- a) Los Ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones,
- c) También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma Municipalidad y en las Corporaciones o fundaciones en que ella participe, con excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados. En el caso de que estos últimos profesionales desempeñen a su vez el cargo de consejero, el alcalde deberá respetar la autonomía en el ejercicio de las funciones de los consejeros, especialmente en la facultad de fiscalización.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- d) Los consejeros que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los siguientes supuestos: que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes, socios titulares de diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la municipalidad, y
- e) Los consejeros que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio con la respectiva municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

Ilustre Municipalidad de Quinta Normal

Contacto Teléfonos: 228928847 – 228928858 // Correo Electrónico: secretarianmunicipal@quintanormal.cl
Dirección: Avenida Carrascal N°4447 – Quinta Normal



Quinta Normal

- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas del artículo 75 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 9°.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuadrinio que corresponda. En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección, modificándose el quórum de funcionamiento del Consejo.

PÁRRAFO 3° DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 10°.- Para efectos de la elección de los consejeros, la Secretaría Municipal, con sesenta días de anticipación a la fecha de expiración del mandato del Consejo anterior, abrirá un período de inscripción de 30 días para que las organizaciones de la sociedad civil se inscriban en un registro especial, haciendo mención de la persona que los representará en el proceso electoral. Dicho registro se llevará separado para cada uno de los grupos de organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones deberán acreditarse con su certificado de vigencia en que conste el nombre de los integrantes de su Directorio y la fecha de la constitución de la organización. Completado el período de 30 días el Secretario Municipal publicará el listado de Organizaciones aceptadas y el de objetadas, dentro de las 48 horas siguientes.

ARTÍCULO 11°.- El cronograma y las informaciones relacionadas con la elección deberán informarse en forma destacada en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad y en los demás medios mencionados en el artículo tercero de este Reglamento. Asimismo, deberán exhibirse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a ella.

ARTÍCULO 12°.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 10 hubiere sido objetada, podrá reclamar ante el Concejo Municipal dentro de los siete días siguientes a la fecha de publicación del listado. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal. El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo en sesión extraordinaria a más tardar 10 días después del cierre del período de reclamos previa audiencia al Secretario Municipal.

ARTÍCULO 13°.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y los representantes inscritos con sus respectivas cédulas de identidad. Este padrón oficial, separado por grupo de organizaciones para estos efectos, deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el artículo 11.

ARTÍCULO 14°.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria. Deberá efectuarse, a lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes. Participarán en ella con derecho a voto las personas habilitadas en el padrón oficial.

ARTÍCULO 15°.- Todo el proceso electoral es público. El Secretario Municipal velará por que el día y hora previstos para la elección de consejeras y consejeros, el lugar donde se efectúe la votación ofrezca las condiciones adecuadas para su normal desarrollo, incluyendo las de seguridad pública.

ARTÍCULO 16°.- El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en cuatro colegios electorales correspondiendo cada uno a los 4 literales señalados en el artículo 3°. Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda. Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO 17°.- Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones elegirán una Comisión electoral de tres miembros que no pueden ser

Ilustre Municipalidad de Quinta Normal

Contacto Teléfonos: 228928847 – 228928858 // Correo Electrónico: secretariamunicipal@quintanormal.cl
Dirección: Avenida Carrascal N°4447 – Quinta Normal



Quinta Normal

candidatos. Cada representante podrá postularse como candidato a consejero, o podrá postular a otra persona que sea miembro de alguna de las organizaciones con derecho a voto del respectivo grupo de organizaciones. Los candidatos postulados deberán inscribirse personalmente en un registro especialmente habilitado al efecto. La elección se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal.

ARTICULO 18°.- Será obligación del Secretario Municipal entregar a cada Comisión Electoral una copia certificada del padrón, con el listado de las personas con derecho a voto ordenado alfabéticamente de manera que cada nombre vaya señalado con su RUT correspondiente y un espacio para registrar la firma. Asimismo, las urnas y cédulas de votación que deberán ser distintas para cada grupo de organizaciones.

ARTÍCULO 19°.- En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe el Secretario Municipal, debiendo levantar acta de lo obrado.

ARTÍCULO 20°.- Para la validez de cada una de las elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 13. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros, ocasión en que no se requerirá quórum. Si alguno de los grupos no tuviera organizaciones inscritas en la Comuna se omitirá dicha elección, certificándose la razón por parte del Secretario Municipal, quedando vacantes los respectivos cargos en el Consejo.

ARTÍCULO 21°.- Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir en cada grupo. Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno. En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo, el cual se efectuará en el mismo acto.

ARTÍCULO 22°.- Las y los integrantes del Consejo pueden ser reelectos.

ARTICULO 23°.- Contra el proceso electoral y el fallo de proclamación de Consejeros que pronuncie el Secretario Municipal se podrá deducir reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, desde el inicio del proceso de renovación de consejeros y hasta siete días después de emitido el fallo.

PÁRRAFO 4° DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24°.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos grupos de organizaciones, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 25°.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación, entre las tres más altas mayorías. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

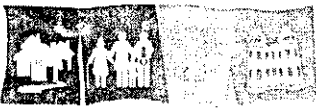
TITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PÁRRAFO 1° FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26°.- Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
 - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
 - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran

Illustre Municipalidad de Quinta Normal

Contacto Teléfonos: 228928847 – 228928858 // Correo Electrónico: secretariamunicipal@quintanormal.cl
Dirección: Avenida Carrascal N°4447 – Quinta Normal



Quinta Normal

bajo la administración de la Municipalidad, así como unidades vecinales, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales correspondientes al territorio comunal.

- d) Formular consultas, propuestas y sugerencias al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Peticionar, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, al Concejo Municipal, el someter a plebiscito, las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del Plan regulador o a otras de interés para la comunidad local.
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente accidental en las ocasiones en que no estén presentes en la sesión el Alcalde y el Vicepresidente titular, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración y sobre otras materias que el Consejo estime necesario.
- k) Recabar de las unidades municipales, por intermedio del Alcalde, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la concurrencia de los Directores Municipales a las sesiones del Consejo;
- l) Solicitar al Alcalde que dé a conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27°.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde los respectivos jefes de departamentos, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias. Entre los medios, se debe considerar el debido apoyo profesional independiente para la elaboración de las propuestas del Consejo, así como el apoyo en espacio físico y administrativo disponible para los Consejeros, para lo cual se establecerá un gabinete de Consejeros a cargo de un funcionario municipal que sea de confianza del Consejo.

PÁRRAFO 2° DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28°.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 29°.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva, con al menos 48 horas de anticipación;
 - b) Abrir, suspender y levantar las sesiones cuando se haya completado la discusión de la tabla citada;
 - c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, o ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
 - d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
 - e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
 - f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
 - g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
 - h) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
 - i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
 - j) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.
- a) Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), g) y j) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.
- k) Incluir en la tabla de la sesión siguiente las materias que el Consejo acuerde en la hora de incidentes o durante la discusión de alguna materia.



Quinta Normal

- l) Asegurarse que dentro de la tabla se considere la hora de incidentes con un tiempo de al menos el 20% de la duración de la sesión.
- m) Poner en conocimiento del Concejo Municipal para su decisión las materias que el Consejo acuerde por la mayoría absoluta de sus miembros.
- n) Hacer llegar al Consejo al menos con 7 días de anticipación a la sesión los documentos respecto a los cuales deba pronunciarse.

ARTÍCULO 30°.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Para mejor cumplimiento de lo indicado en inciso anterior, el Consejo deberá efectuar una vez al año una cuenta pública de su labor.

ARTÍCULO 31°.- El Consejo tendrá un Reglamento Interno, el que podrá ser modificado sólo en sesión extraordinaria.

PÁRRAFO 3° DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Amorim *Comandante*
13-11-15

ARTÍCULO 32°.- El Consejo se reunirá ordinariamente un mínimo de cuatro y un máximo de 12 veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva. Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 33°.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos. Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria. En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 34°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales y otros invitados.

ARTÍCULO 35°.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 36°.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. Si no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión, luego de 15 minutos de espera, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes.

ARTÍCULO 37°.- En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38°.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta modificación podrá ser iniciativa del Alcalde o del propio Consejo.

ARTÍCULO 39°.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 26.

Ilustre Municipalidad de Quinta Normal

Contacto Teléfonos: 228928847 - 228928858 // Correo Electrónico: secretariamunicipal@quintanormal.cl
Dirección: Avenida Carrascal N°4447 - Quinta Normal